

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00400 DE 06 AGO 2018

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria, a un funcionario público de la entidad, en cumplimiento de Fallo Disciplinario".

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL EL NUMERAL 3º DEL ARTICULO 172 DE LA LEY 734 DE 2002, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del Artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al nominador de esta entidad hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y expedir los respectivos actos administrativos en desarrollo de las funciones legalmente atribuidas.

Que dentro de la Investigación Disciplinaria No. ID. 003-2017 adelantada bajo el procedimiento verbal en contra del señor JAIRO ANDRES MURILLO CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.192.279 de Bogotá D.C., se tiene lo siguiente:

De folio 05 al 08, obra Auto de fecha 14 de julio de 2016, mediante el cual el señor Subdirector Administrativo y Financiero del Fondo Rotatorio de la Policía (*Fallador de primera instancia*) dio inicio a la Indagación Preliminar de radicado IP. 009-2016 en averiguación de responsables.

De folio 13 al 35, obra constancia de fecha 04 de octubre de 2016, suscrita por el Coordinador del Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, certificando los antecedentes de vinculación y cédula de ciudadanía de los funcionarios Jairo Andres Murillo Cano, Luis Alexander Riaño Arias, Gilberto Quiroga Quitian, Deysy Paola Mora y Oscar Leonardo Pañito Pardo.

De folio 41 al 67, obra auto de fecha 07 de febrero de 2017, mediante el cual el señor Subdirector Administrativo y Financiero del Fondo Rotatorio de la Policía (*Fallador de primera instancia*) dio inicio a la Investigación Disciplinaria en Procedimiento verbal y se cita a audiencia de radicado ID. 003-2017 en contra de Jairo Andres Murillo Cano, Luis Alexander Riaño Arias, Gilberto Quiroga Quitian, Deysy Paola Mora y Oscar Leonardo Pañito Pardo.

A folio 198 al 221, obra resolución No. 00382 de 01-08-2017, mediante la cual el Ad quem, decretó la nulidad de lo actuado a partir de auto de citación audiencia de fecha 07 de febrero de 2017.

De folio 284 al 295, obra auto del 11 de julio de 2018, en la cual el Subdirector Administrativo y Financiero del Fondo Rotatorio de la Policía (*Fallador de primera*

2/10/2018
09-08-2018
09:35
Ref

instancia), profirió fallo disciplinario sancionatorio en contra del funcionario **JAIRO ANDRES MURILLO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.192.279 expedida en Bogotá D.C., en el cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Declarar responsable disciplinariamente del **CARGO ÚNICO** endilgado al funcionario **JAIRO ANDRES MURILLO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.192.249 de Bogotá D.C., por la comisión de la falta disciplinaria contemplada en la **Ley 734 de 2002**, Artículo 35, Prohibiciones: A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en ..., las leyes, ...al presentarse a laborar en la Fábrica de Confecciones bajo la influencia de bebidas embriagantes, incurriendo en la prohibición legal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 60. **PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.** Se prohíbe a los trabajadores: 2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes; de conformidad a las consideraciones y razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, sancionar disciplinariamente al señor **JAIRO ANDRES MURILLO CANO**, con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme con la parte motiva".

Que el anterior acto administrativo con fecha de expedición 11 de julio de 2018, fue notificado en estrados en desarrollo de la audiencia disciplinaria, dentro del término legal **no se interpuso el recurso de alzada**, por lo cual quedó **debidamente ejecutoriado** al no haberse recurrido la decisión para agotar la vía gubernativa.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **JAIRO ANDRES MURILLO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.192.279 de Bogotá D.C., quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como funcionario del Grupo Fábrica de Confecciones, con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Coordinador del Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, hará la respectiva anotación de la presente sanción en la Hoja de Vida del señor **JAIRO ANDRES MURILLO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.192.279 de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 72 de la Ley 734 de 2002, para lo cual el Coordinador del Grupo Control Disciplinario Interno remitirá fotocopia del fallo de primera instancia y su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: para el registro de la sanción, el Grupo Control Disciplinario Interno de la Entidad remitirá el formato "Registro de las Sanciones Disciplinarias" a la División de Registro y Control y Correspondencia, Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación.

000000 06 AGO 2018

ARTÍCULO CUARTO: contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

ARTÍCULO QUINTO: por intermedio de la Secretaría del Grupo Talento Humano notifíquese la presente resolución al señor JAIRO ANDRES MURILLO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.192.279 de Bogotá D.C., haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, pero en su calidad de persona ausente dicho trámite se agotará mediante su **publicación en la página web** del Fondo Rotatorio de la Policía de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 AGO 2018


Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMIREZ**
Director General Fondo Rotatorio de la Policía


Proyectó: Abog. Felipe A. Forero R.
Revisó: TE. Ivan David Contreras Salamanca.
Coordinador Grupo Control Disciplinario Interno
Vo. Bo. Teniente Coronel Domingo Alfredo López Dales
Subdirector Administrativo y Financiero 

